

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00268-00

REPARTIDO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 5 DE ABRIL DE 2024

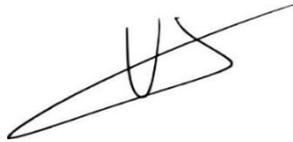
ANEXOS: Los anunciados en el acápite pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP), o comerciante.

Así mismo que, no se pudieron revisar los antecedentes del Abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES, por fallas en el sistema¹

A Despacho, sírvase proveer.

Manizales, 19 de abril de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria



No se puede acceder a este sitio web

Comprueba si hay un error de escritura en antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co.

Si está escrito correctamente, [prueba a ejecutar el diagnóstico de red de Windows](#).

DNS_PROBE_FINISHED_NXDOMAIN

[Volver a cargar](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio: 1112

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: SUMATEC S.A.S BIC NIT. 890.800.788-7

Demandados: FERREMONROY LC S.A.S identificada con Nit número 901.443.032 – 5 y LEIDY ADIELA CAMACHO CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía número 53.047.644

Radicado: 17001-40-03-012-2024-00268-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales libraré mandamiento de pago en los términos solicitados en cuanto al capital contenido en el pagaré y sus respectivos intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **SUMATEC S.A.S BIC** NIT. 890.800.788-7 en contra de **FERREMONROY LC S.A.S** identificada con Nit número 901.443.032 – 5 y **LEIDY ADIELA CAMACHO CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.047.644, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS** (\$3.200.877) por concepto de capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art.884 C. Co), a partir del 29 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del CGP a la dirección física referida, o a la electrónica de la que existe evidencia de obtención; teniendo en cuenta el art. 300 CPG² (al ser la señora **LEIDY ADIELA CAMACHO CRUZ**, además, representante legal de la sociedad demandada, y obligada directa); haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que puedan tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. **Este último es el único canal habilitado para recibir memoriales.**

CUARTO: ACCEDER a la petición presentada por la parte demandante, y en consecuencia ordenar la remisión del expediente para que se lleve a cabo la Notificación a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, en observancia con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico de los demandados.

QUINTO: Requerir a la parte ejecutante y a su apoderado para que custodien en debida forma, el original físico del título base de la presente ejecución, y lo allegue al Despacho en el momento que sea requerido según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante al abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES T.P No. 295.337 del C.S.

² *“Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes”.*

de la Judicatura C.C. No 10.284.000 de Manizales Caldas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb9dc9b9ca3f12f55ffc05691ad03f50d54844d06684a266de7d3e9ac61377f**

Documento generado en 19/04/2024 01:21:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>